

RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el Procedimiento Abreviado núm. 550/2004 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, comunicando la interposición del Procedimiento Abreviado 550/2004 interpuesto por don Francisco Visedo Pedemonte, contra la Resolución de fecha de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 24.2.04 y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 31 de enero de 2005.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO

ORDEN de 4 de febrero de 2005, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa CESP, I.U. adjudicataria del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por los Delegados de Personal de la empresa CESP, I.U., ha sido convocada huelga durante las 24 horas del día, a partir de las 0 horas del próximo 5 de febrero de 2005 con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa CESP, I.U., adjudicataria del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines de Cádiz presta un servicio esencial para la comunidad, cual

es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la mencionada ciudad, colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo de 26 de noviembre de 2002, Decreto 11/2004, de 24 de abril; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa CESP, I.U., adjudicataria del servicio de mantenimiento y limpieza de parques y jardines de Cádiz, convocada durante las 24 horas del día, a partir de las 0 horas del próximo 5 de febrero de 2005 con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de febrero de 2005

ANTONIO FERNANDEZ GARCIA
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

Durante las Fiestas de Carnavales:

- Sábado día 5 de febrero: 9 trabajadores.
- Domingo día 6 de febrero: 20 trabajadores.
- Lunes día 7 de febrero: 9 trabajadores.
- Del día 8 a 13 de febrero: 9 trabajadores.

Después de las fiestas de Carnavales:

- 20% de la plantilla ordinaria, redondeando a la unidad.

La fijación de los servicios concretos referentes a limpieza y recogida de basuras que hayan de realizarse corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 141/2002, de 7 de mayo, Orden de 24 de junio de 2002, modificada por Orden de 3 de marzo de 2003 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace pública las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable que se relacionan:

Expediente: GR/PME/00556/2002.
Entidad beneficiaria: Agrupación Labra. Pozuelo, S.A.
CIF: A-18021733.
Subvención concedida: 15.173,79.

Expediente: GR/PME/00481/2004.
Entidad beneficiaria: T.C. Urgente, S.L.
CIF: B-18677951.
Subvención concedida: 8.416,00.

Expediente: GR/PME/01596/2003.
Entidad beneficiaria: Gestión Hispano Belga, S.L.
CIF: B-18567503.
Subvención concedida: 15.030,00.

Expediente: GR/PME/01497/2003.
Entidad beneficiaria: Procam, S.C.A.
CIF: F-18034686.
Subvención concedida: 10.550,48.

Expediente: GR/PME/00524/2002.
Entidad beneficiaria: Miguel Garc. Sánchez e Hijos, S.A.
CIF: A-18044768.
Subvención concedida: 7.214,00.

Expediente: GR/PME/01454/2003.
Entidad beneficiaria: Eva. Joha. Esp. Resid. Costa T., S.L.
CIF: B-18613059.
Subvención concedida: 18.035,00.

Expediente: GR/PME/00087/2004.
Entidad beneficiaria: La Opinión de Granada, S.L.U.
CIF: B-58435413.
Subvención concedida: 12.024,00,

Expediente: GR/PME/00256/2004.
Entidad beneficiaria: Restaurante La Pulga Santa Fe.
CIF: B-18373647.
Subvención concedida: 7.815,00.

Expediente: GR/PME/00544/2002.
Entidad beneficiaria: Hortícola Guadalfeo, S.L.
CIF: B-18484592.
Subvención concedida: 11.555,42.

Expediente: GR/PME/00686/2002.
Entidad beneficiaria: Fulgencio SPA, S.L.
CIF: B-18235598.
Subvención concedida: 7.214,00.

Expediente: GR/PME/00036/2004.
Entidad beneficiaria: Oilplus, S.A.

CIF: A-18567313.
Subvención concedida: 12.023,00.

Granada, 13 de diciembre de 2004.- El Director, Luis M. Rubiales López.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2004, de la Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones que se indican.

La Dirección Provincial de Granada del Servicio Andaluz de Empleo, al amparo de lo previsto en el Programa de «Fomento de Empleo», convocado por Decreto 141/2002, de 7 de mayo, Orden de 24 de junio de 2002, modificada por Orden de 3 de marzo de 2003 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, hace pública las subvenciones por la Creación de Puestos de Trabajo con Carácter Estable que se relacionan:

Expediente: GR/PME/01445/2003.
Entidad beneficiaria: Informática Megasur, S.L.
CIF: B-18314112.
Subvención concedida: 6.012,00.

Expediente: GR/PME/00624/2004.
Entidad beneficiaria: Garelec, S.L.
CIF: B-18685370.
Subvención concedida: 8.416,00.

Expediente: GR/PME/00120/2004.
Entidad beneficiaria: Autoescuela Luna, S.L.
CIF: B-18456996.
Subvención concedida: 6.010,12.

Expediente: GR/PME/00409/2004.
Entidad beneficiaria: Maquinaria Martínez Lozano, S.L.
CIF: B-18322339.
Subvención concedida: 8.416,00.

Expediente: GR/PME/00373/2004.
Entidad beneficiaria: Manuel Bertos, S.L.
CIF: B-18051144.
Subvención concedida: 13.772,46.

Expediente: GR/PME/00817/2002.
Entidad beneficiaria: Fulgencio Spa, S.L.
CIF: B-18235598.
Subvención concedida: 23.738,58.

Expediente: GR/PME/001077/2003.
Entidad beneficiaria: GT y Cantorreal Promociones, S.L.
CIF: B-18646679.
Subvención concedida: 8.416,00.

Expediente: GR/PME/01563/2003.
Entidad beneficiaria: Hermanos Aguilera Lupiáñez, S.L.
CIF: B-18354753.
Subvención concedida: 7.214,00.

Expediente: GR/PME/00488/2004.
Entidad beneficiaria: José Domínguez Rodríguez.
CIF: 23.752.022-Z.
Subvención concedida: 17.313,60.

Expediente: GR/PME/00589/2004.
Entidad beneficiaria: Climasol Sdad. Coop. Andaluza.